

CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Entre los suscritos a saber: Por una parte, ISAURO BARBOSA AGUIRRE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 8.722.356, expedida en Barranquilla - Atlántico, obrando en nombre y representación de LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, NIT 890985703-5, quien para los efectos del presente documento se denominará EL ESCENARIO DE PRÁCTICAS, y por la otra parte, LINA MARCELA ESCOBAR MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°43.619.446, expedida en Medellín Antioquia, en calidad de Rectora y Representante Legal de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, Institución de Educación Superior de carácter privado con Personería Jurídica Nº 12387, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, el 19 de octubre de 1981, NIT 860.503.634-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien de ahora en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente convenio de docencia servicio, previa las siguientes: CONSIDERACIONES: 1. El artículo 6º. De la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país. 2. El artículo 247 de la Ley 100 de 1993, reza que: "(...) Para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el Área de Salud que impliquen formación en el campo asistencial, las Instituciones de Educación Superior-IES deberán contar con un centro de Salud propio o formalizar convenios docente-asistenciales con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención, según la complejidad del programa de formación, para poder realizar las actividades prácticas. En tales convenios se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes (...)". 3. Que la relación docencia - servicio en programas académicos del área de la salud, se encuentra fundamentada en las siguientes normas legales: Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", la Ley 1164 de 2007 "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud", Ley 1438 de 2011 "Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud", el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud", Decreto 055 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales. 4. Las prácticas académicas son la materialización del compromiso de las Instituciones de Educación Superior con la sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teórico - prácticos a realidades específicas en contextos concretas. 5. Las partes tienen mutuo interés para desarrollar el obieto del convenio en un marco de entendimiento científico y académico para el logro de la integración docencia servicio, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del talento humano en salud en beneficio de ambas instituciones. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes celebramos el presente convenio, que se regirá por las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente convenio Docencia - Servicio tendrá como objeto, establecer las bases de cooperación entre EL ESCENARIO DE PRÁCTICAS y LA FUNDACIÓN, para la realización de actividades inherentes a la docencia, la investigación y la proyección social, ligadas a la atención en salud y la formación de profesionales del área de la salud, en la Facultad de Ciencias de la Salud programa de Medicina pregrado y postgrado de LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El alcance del objeto del presente convenio docencia servicio, deberá favorecer las bases de cooperación para el mejoramiento de la calidad de la atención del ESCENARIO DE PRÁCTICAS que brinda a sus pacientes, la disponibilidad del ESCENARIO DE PRÁCTICA para la adecuada formación del recurso humano, la extensión, la investigación y la generación de conocimiento que aporte a la solución de los problemas de salud de la población, respetando las partes sus órbitas de competencia. CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO: La relación docencia -servicio se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes, y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, de la siguiente manera: 1. PREEMINENCIA DEL INTERÉS SOCIAL: La formación del talento humano en salud que se da en



el marco de la relación docencia-servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. 2. AUTORREGULACIÓN: Las instituciones que participen en la relación docencia-servicio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el presente capítulo, en los convenios docencia-servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas. 3. RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS: La relación docencia-servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. 4. CALIDAD: La relación docencia-servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los Sistemas de Calidad de Salud y Educación. 5. PLANIFICACIÓN: La relación docencia-servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos. propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados. 6. AUTONOMÍA: La relación docencia-servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. Estos principios regirán las relaciones entre el escenario de prácticas y la fundación y cuando sea del caso, guiarán la interpretación de las normas establecidas en el presente capítulo y la reglamentación complementaria. CLÁUSULA CUARTA: DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA: El número de estudiantes será acordado por parte del ESCENARIO DE PRÁCTICAS y LA FUNDACIÓN, teniendo en cuenta la capacidad operativa. administrativa y técnica - científica que posea EL ESCENARIO DE PRÁCTICA para la realización de actividades docencia servicio. Los grupos serán supervisados por el personal médico del ESCENARIO DE PRÁCTICA y el personal docente de LA FUNDACIÓN que se designe. Para establecer las jornadas horarias de los estudiantes se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud", además de las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ESCENARIO DE PRÁCTICAS: Serán obligaciones del ESCENARIO DE PRÁCTICAS las siguientes: A) ADMINISTRATIVAS: 1. Dar a conocer a LA FUNDACIÓN, a los docentes y a los estudiantes las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos. 2. Verificar que LA FUNDACIÓN, realice los trámites administrativos de afiliación y pago al sistema General de Riesgos Laborales a través de la PILA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio del Decreto 055 del 14 de enero de 2015. 3. Reportar las novedades que se presenten como accidentes, incidentes y/o enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad en desarrollo, a la Administradora de Riesgos Laborales, a LA FUNDACIÓN, así como a la entidad Promotora de Salud respectiva a la cual se encuentra afiliado el estudiante. 4. Realizar la correspondiente inducción al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, y explicarle los riesgos a los que va estar expuestos junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos. 5. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo que imparte la Administradora de Riesgos Laborales. 6. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. 7. Realizar inducción institucional a los docentes y estudiantes. 8. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio docencia - servicio. 9. Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN, en un periodo no inferior a seis (6) meses, las posibles decisiones administrativas que puedan incidir en la ejecución del presente convenio - servicio. 10. Respetar la autonomía académica y administrativa de LA FUNDACIÓN. 11. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivo del ESCENARIO DE



PRÁCTICAS. 12. Crear y Designar un coordinador del convenio docencia - servicio según lo establecido en el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud". 13. Fijar los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. 14. Reconocer a los estudiantes el descanso que les garantice su recuperación física y mental. B) DE FORMACIÓN Y ASISTENCIA: 1. Facilitar que el personal a su cargo o de LA FUNDACIÓN, participen activamente en la relación docencia - servicio. 2. Presentar propuestas para mejorar los programas de docencia - servicio. 3. Colaborar en los procesos de transformación curricular. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: Serán obligaciones de LA FUNDACIÓN las siguientes: A) ADMINISTRATIVAS: 1. Garantizar que los estudiantes se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud", en cuanto a la garantía de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes, para lo cual LA FUNDACIÓN, constituirá pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con una compañía de seguros legalmente reconocida en el país con una cuantía no inferior a (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el fin de garantizar a terceros, pacientes o estudiantes indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docencia servicio. 3. Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio del Decreto 055 del 14 de enero de 2015, documento a través del cual se reglamentó la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del decreto - ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2º de la ley 1562 de 2012. 4. Realizar los trámites administrativos de afiliación y el pago de los estudiantes al sistema General de Riesgos Laborales, a través de la PILA. 5. Respetar la autonomía administrativa del ESCENARIO DE PRÁCTICAS. 6. Informar oportunamente al ESCENARIO DE PRÁCTICAS, cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del presente convenio docencia servicio. 7. Informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud, del Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que haga sus veces, en caso de renovación, prórroga o terminación anticipada del presente convenio. 8. Velar por que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes no excedan de 12 horas ni de 66 horas por semana. 9. Designar un coordinador del presente convenio docencia - servicio.10. Dotar de Elementos de Protección Personal (tapabocas N95, gorros y guantes quirúrgicos) a los estudiantes de LA FUNDACIÓN, según los Protocolos de Bioseguridad estipulados en la Institución. B) DE FORMACIÓN Y ASISTENCIA: 1. Cooperar con EL ESCENARIO DE PRÁCTICA para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial. 2. Procurar que el personal a su cargo. participe activamente en las funciones de carácter asistencial, según las características de cada programa. 3. Velar porque los docentes y estudiantes de LA FUNDACIÓN que desarrollen actividades en EL ESCENARIO DE PRÁCTICAS, acaten los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de ambas instituciones. CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: LA FUNDACIÓN, en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud", deberá cubrir a los estudiantes que realicen las prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, con una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente, dicho procedimiento será acatado teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio del decreto 055 del 14 de enero de 2015, reglamentó la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del decreto ley 1295 de 1994, modificado por el numeral 2 de la ley 1562 de 2012. PARÁGRAFO: Dicha afiliación no implica un vínculo laboral entre LA FUNDACIÓN, con el estudiante, toda vez que la misma se realiza dentro del marco de una relación exclusivamente académica. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS ACADÉMICAS DE LA FUNDACIÓN Y DEL ESCENARIO DE PRÁCTICAS PARA CON LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes de programas de formación en salud tendrán las siguientes garantías a nivel académico: 1. Las prácticas realizadas por los estudiantes en el



ESCENARIO DE PRÁCTICA, obedecerán a un programa de prácticas formativas previamente definidas por la LA FUNDACIÓN. 2. La programación de las actividades asistenciales corresponderá a las necesidades de formación definidas en el plan de estudio y estarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio docencia - servicio. 3. Velar por el cumplimiento de los criterios de calidad del ESCENARIO DE PRÁCTICA establecido para la consolidación del proceso de formación. 4. Teniendo en cuenta la disponibilidad de EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, el estudiante tendrá acceso a su acervo bibliográfico. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS DE LOS DOCENTES: Serán garantías de los docentes que participen en la relación docencia - servicio, las siguientes: 1. Obtener de parte de LA FUNDACIÓN y del ESCENARIO DE PRÁCTICA, el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docentes y asistenciales, desarrolladas en el marco de la relación docencia servicio. 2. Tener acceso y disponibilidad locativa en las instalaciones de la LA FUNDACIÓN y del ESCENARIO DE PRÁCTICAS. 3. Tener acceso y disponibilidad a los medios bibliográficos de LA FUNDACIÓN y del CENTRO DE PRÁCTICA. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS A LOS PACIENTES: Serán garantías de los pacientes las siguientes: 1. Todas las rotaciones que realicen los estudiantes deberán estar estrictamente supervisadas por un profesional con calidad técnica, científica, moral y ética que garantizase que los pacientes no correrán ningún riesgo en el proceso atención. 2. En todo momento el trato que se brinde al paciente y sus acompañantes será digno y respetuoso. 3. Se respetará el derecho a la privacidad y a la intimidad y por ello, al momento de ser atendido se le consultará si está de acuerdo con que los estudiantes estén presentes y participen en su atención. Si el paciente no lo desea, se entenderán sus motivos y se aceptará su decisión. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO: El comité docencia - servicio estará integrado por un representante del ESCENARIO DE PRÁCTICA, un representante de LA FUNDACIÓN y un ESTUDIANTE DE LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones adoptadas por el comité docencia servicio, serán tomadas en consenso, por los integrantes del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité docencia - servicio podrá invitar a sus reuniones a quien considere pertinente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO: Serán funciones del comité docencia servicio, aquellas contempladas en el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud". CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El seguimiento del presente convenio docencia servicio, se hará mediante reuniones periódicas establecidas por el comité docencia - servicio, las cuales deberán ser consignadas en actas. Anualmente, el comité docencia - servicio, evaluará el presente convenio, para lo cual se deberán tener en cuenta los criterios y procedimientos que establezcan o exijan el ESCENARIO DE PRÁCTICA y LA FUNDACIÓN, en concordancia con el Acuerdo 0003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud así como los organismos de vigilancia y control. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las normas y sanciones aplicadas a los estudiantes y docentes de LA FUNDACIÓN, que intervengan en la relación docencia - servicio, deberán ser contemplados en el estatuto docente y en los reglamentos de LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando cualquiera de los participantes en el desarrollo del presente convenio docencia - servicio cometa una falta, EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, deberá poner en conocimiento del comité docencia - servicio, los hechos y se procederá de acuerdo con la falta cometida a tomar decisiones conforme al procedimiento reglado para los estudiantes en LA FUNDACIÓN, y conforme a los reglamentos DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN, tendrá plena autonomía para imponer las sanciones a que haya lugar y las comunicará **ESCENARIO** DE PRÁCTICA. CLÁUSULA DÉCIMA CONTRAPRESTACIÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, decreto 780 y Ley 1917 del 12 de julio de 2018 y de acuerdo con las necesidades que fijen las directivas de EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y con las posibilidades de LA FUNDACIÓN, ésta brindará como contraprestaciones las siguientes: 1. Como contraprestación por los servicios que el escenario de práctica preste a LA FUNDACIÓN por cada uno de los estudiantes matriculados en la facultad de medicina de la sede de Sabaneta, LA FUNDACIÓN ofrecerá al escenario de prácticas el diez (10%) de descuento del valor de la matrícula descontando los gastos



administrativos de LA FUNDACIÓN, en dinero, proporcional al tiempo de la rotación semestre y al número de estudiantes de LA FUNDACIÓN, el cual será cancelado una vez finalice el cronograma académico del semestre, una vez se presente la cuenta de cobro y o factura previa conciliación de los saldos entre las partes. 2. Certificados de docente ad honorem al personal médico, paramédico y/o administrativo del ESCENARIO DE PRÁCTICA que participe en el proceso académico directo con los estudiantes y conforme al Reglamento Docente vigente en LA FUNDACIÓN. 3. Asesoría y asistencia especializada en estudios y desarrollos de procesos científico – administrativo y proyectos de investigación de acuerdo con la normatividad interna de ambas instituciones y que sean previamente avalados por el comité Docencia Servicio. 4. LA FUNDACIÓN podrá cancelar en especie la contraprestación derivada del presente convenio proporcional al tiempo de la rotación semestre y al número de estudiantes de LA FUNDACIÓN, el cual será cancelado una vez finalice el cronograma académico del semestre presente la cuenta de cobro y o factura previa conciliación de los saldos entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Es de aclarar que los literales mencionados anteriormente no son acumulables entre sí, ni con otro tipo de descuento ofertado por LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes de manera expresa dejan constancia del cumplimiento de la Ley 1917 del 12 de julio de 2018, "por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médica en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones", para los programas de especialización médico quirúrgicas; en especial lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 12 el cual estipula lo siguiente: artículo 12: matrículas de especializaciones médicas quirúrgicas en Colombia. El valor de la matrícula de los programas de especialización médico quirúrgicas no podrán exceder el total de los costos administrativos y operativos en que incurra para su desarrollo la Institución de Educación Superior. Los costos reportados deben ser verificables y demostrables. Parágrafo 1: las Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud (IPS) y Empresas Sociales del Estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a las Instituciones de Educación Superior por permitir el desarrollo de la residencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA LABORAL: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza y aprendizaje que son propias de la modalidad de Formación Universitaria Profesional; en su esencia, hacen parte de una relación académica y en ningún caso se generarán relaciones y/o compromisos jurídicos laborales de los estudiantes hacia EL ESCENARIO DE PRÁCTICA o de los estudiantes con LA FUNDACIÓN, CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso que surjan diferencias entre las partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, cuando estos no hagan parte del Comité Docencia Servicio, y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en especial a la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Todas las controversias o desavenencias que deriven de este acuerdo o que guarden relación con él, serán resueltas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1285 de 2009, ante un agente del Ministerio Público, representados en los procuradores judiciales para asuntos administrativos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del presente convenio docencia - servicio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los practicantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Estas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y



satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio docencia - servicio. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN: LA FUNDACIÓN y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, acuerdan que el presente convenio docencia - servicio, no podrá ser cedido a ningún título a favor de otra Institución, Entidad o Persona Natural, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra parte. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DURACIÓN: El presente convenio docencia - servicio, tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su suscripción, conforme a lo establecido Decreto 780 de 2016. PARÁGRAFO: El presente convenio docencia - servicio, podrá ser terminado o renovado por voluntad de LA FUNDACIÓN y del ESCENARIO DE PRÁCTICA, expresada de común acuerdo, previa evaluación de su cumplimiento y posterior comunicación de la decisión respectiva con por lo menos tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RENOVACIÓN: El término de duración del presente convenio docencia - servicio, será el arriba estipulado, pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales, previo a su vencimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente convenio docencia - servicio las siguientes: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio - docencia servicio. 3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente convenio docencia - servicio, sin que medie justa causa para ello. 4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio docencia servicio, previo aviso escrito con una antelación no inferior a tres (3) meses, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO DOCENCIA - SERVICIO: En caso de que se adopte unilateralmente la terminación del presente convenio docencia - servicio, LA FUNDACION y EL ESCENARIO DE PRÁCTICA, continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas hasta por el término máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha en que hubiese tomado la decisión de dar por terminado el presente convenio. PARÁGRAFO: Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación servicio docencia, obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: En caso de terminación anticipada, LA FUNDACIÓN, informará a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud, del Ministerio Salud y Protección Social, o la entidad que haga sus veces. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio docencia - servicio, podrá ser liquidado de común acuerdo, cuando sobrevenga alguna de las causales previstas para su terminación de conformidad con las normas legales para tal efecto. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS: Se entienden incorporados al presente convenio docencia - servicio, los documentos específicos y las actas que sean suscritas por parte del comité docencia - servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT-: las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos y financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otras) relacionada con actividad ilícitas, lavado de dinero o financiamiento de terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas ONU), en lista de OFAC o Clinton, entre otras, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo genero. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL: El presente convenio docencia - servicio, se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", la Ley 1164 de 2007 "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud", Ley 1438 de 2011 "Por la cual se reforma el Sistema



General de Seguridad Social en Salud", Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud", Decreto 055 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, y demás normas complementarias y concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio docencia — servicio, requiere para su perfeccionamiento y validez la suscripción de LA FUNDACIÓN y del ESCENARIO DE PRÁCTICA, la presentación de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de accidentes personales, adquiridas por LA FUNDACIÓN. El presente convenio docencia servicio se suscribe por las partes que intervienen, en la ciudad de Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2021.

POR EL ESCENARIO DE PRÁCTICA

ISAURO BARBOSA AGUIRRE

Name

Representante Legal

LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO - ANTIQUIA

NIT 890985703-5

POR LA FUNDACIÓN

Unoi Marcela Exobor nartificat.

LINA MARCELA ESCOBAR MARTÍNEZ Representante Legal y Rectora FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN NIT 860.503.634-9